



fundamentales, viciados de algún tipo de nulidad o cualquier otra característica con la que quiera calificarla, y en el que la sociedad peticionaria podrá solicitar la nulidad pretendida dentro de los libelos de los derechos de petición.

Es necesario indicar que en la administración pública no deben existir dilaciones injustificadas para proceder hacer cumplir la Ley y la Constitución, sobre este asunto se recuerda que todo profesional del derecho debe evitar adecuar su conducta a lo previsto en el numeral 16 del artículo 28, numeral 1º del artículo 30, numeral 8º del artículo 33 de la Ley 1123 del 2007.

Atentamente,

JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIN
Secretario Jurídico del D.E.I.P de Barranquilla

Proyecto: JOSE MEOLA ESCORCIA – ABOGADO CONTRATISTA.
Revisó: YESSICA GUERRERO – ASESORA EXTERNA.
Aprobó: GUILLERMO ACOSTA CORCHO – ASESOR SECRETARÍA JURÍDICA